



Comisión de Regulación
de Comunicaciones
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Revisión del valor regulado de facturación y recaudo y gestión operativa de reclamos

Documento Soporte

Diseño Regulatorio

Junio de 2017



vive digital
Colombia
para la gente



www.crcom.gov.co

Síguenos en: [f/CRCcol](https://www.facebook.com/CRCcol) [@CRCcol](https://twitter.com/CRCcol) [YouTube CRCcol](https://www.youtube.com/CRCcol) [Instagram CRCcol](https://www.instagram.com/CRCcol)

CONTENIDO

1. Introducción	3
2. Antecedentes	4
3. Efecto sobre la regulación de la expedición de la reforma tributaria.....	7
4. Metodología propuesta para el ajuste de los valores regulados	8
5. Propuesta regulatoria	10
6. Participación del Sector	11
7. Referencias.....	12

Propuesta regulatoria: Revisión del valor regulado de facturación y recaudo y gestión operativa de reclamos.	Cód. Proyecto: 2000-71-22	Página 2 de 12	
	Actualizado: 16/06/2017	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Revisión del valor regulado de facturación y recaudo y gestión operativa de reclamos

1. Introducción

Con la Resolución 3096 del 15 de julio de 2011, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) determinó que “el valor de remuneración asociado a la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo, podrá ser superior a seiscientos ochenta y cinco pesos con setenta y seis centavos (\$685,76) por factura, precio que incluye la remuneración de tal instalación esencial, así como su respectiva utilidad y el IVA.”

El 29 de diciembre de 2016 se publicó en Diario Oficial la Ley 1819 de 2016, “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.”, a través de la cual la tarifa general del impuesto sobre las ventas (IVA) pasó de un 16% a un 19%.

En atención a tal cambio en la tarifa general del IVA, y teniendo en cuenta que el artículo 2º de la Resolución CRC 3096 (compilado en el Título IV, Capítulo 9, Artículo 4.9.1.1 de la Resolución CRC 5050 del 2016) dispuso que el valor de remuneración asociado a la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo, incluye la remuneración de tal instalación así como su respectiva utilidad y el IVA, varios proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones han solicitado a esta Comisión que conceptúe respecto del valor tope para la instalación esencial de distribución, facturación y recaudo publicada para el año 2017, ya en vigencia de las tarifas de IVA contenidas en la Ley 1819 de 2016.

En línea con lo anterior, la presente propuesta normativa tiene el propósito de independizar el valor regulado de las variables externas a la dinámica del mercado y del objeto regulatorio, que puedan tener impacto en el tope establecido para la remuneración de la instalación esencial de distribución, facturación y recaudo dispuesto en el Título IV, Capítulo 9, Artículo 4.9.1.1 de la Resolución CRC 5050 del 2016.

Para tal fin, se presentan en la segunda y tercera sección los hitos normativos y el efecto de la expedición de la reforma tributaria sobre la regulación que fija el valor de remuneración asociado a la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo; en la cuarta sección se describe la propuesta metodológica para el ajuste de los valores regulados. Las secciones quinta y sexta incluyen la propuesta

Propuesta regulatoria: Revisión del valor regulado de facturación y recaudo y gestión operativa de reclamos.	Cód. Proyecto: 2000-71-22	Página 3 de 12	
	Actualizado: 16/06/2017	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

regulatoria así como los términos en los que agentes del sector y terceros interesados podrán enviar sus comentarios a la propuesta en mención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.13.3.2 del Decreto 1078 de 2015. Por último, se presentan las referencias y demás fuentes de información que sustentan la presente propuesta.

2. Antecedentes

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), en uso de las facultades que le otorga la Ley 1341 de 2009, adelantó a comienzos de 2010 una serie de estudios relacionados con la remuneración de la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo y del servicio adicional de gestión operativa de reclamos.

Como parte de tal proceso, el 21 de julio de 2010, la CRC expidió la Resolución CRC 2583 a través de la cual se estableció una metodología en la que los proveedores de redes y servicios facturados, consignaran libremente los costos incrementales en los que incurrían por proveer la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo, así como el servicio adicional de gestión operativa de reclamos a terceros proveedores, de manera que se garantizara que la fijación de los valores por factura y reclamo obedeciera a criterios objetivos y no discriminatorios para las partes, a partir de un esquema de auto imputación que permitiera enfrentar la asimetría de información presente en las propuestas regulatorias que implican recolectar de cada proveedor la información necesaria asociada al trámite de revisión y aprobación de OBIS. No obstante, la Resolución CRC 2583 de 2010 no pretendió establecer un precio tope por la prestación de la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo y el servicio adicional de gestión de reclamos, sino que, por el contrario, buscó que los proveedores de redes y servicios utilizaran una regla transparente de auto imputación objetiva y no discriminatoria de costos.

Con el propósito de alimentar tal metodología, el artículo 9° de la referida resolución establecía que, el 15 de agosto de 2010, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tuvieran OBIS aprobadas o pendientes de aprobación por parte de la CRC, debían ajustar los valores de prestación de la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo, así como del servicio adicional de gestión operativa de reclamos, de conformidad con lo establecido en el reporte de información del artículo 8° de la misma resolución, plazo que fue ampliado mediante la Resolución CRC 2597 de 2010 hasta el 15 de septiembre de 2010.

Una vez culminado el plazo establecido, y recibidos dichos reportes, la CRC encontró que la remuneración pretendida por los proveedores facturadores por la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo, y por el servicio adicional de gestión operativa de reclamos, oscilaba entre \$409 y \$17.366, y que la media de los valores obtenidos se apartaba sustancialmente de la media de los

Propuesta regulatoria: Revisión del valor regulado de facturación y recaudo y gestión operativa de reclamos.	Cód. Proyecto: 2000-71-22	Página 4 de 12	
	Actualizado: 16/06/2017	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

valores fijados en los diferentes contratos de interconexión registrados en el SIUST, situación que llevó a la CRC a monitorear la mayoría de los valores reportados por los proveedores facturadores.

Teniendo en cuenta lo anterior, la CRC informó a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tuvieran OBIs aprobadas o pendientes de aprobación por parte de la Comisión, sobre el inicio del monitoreo al que hace referencia el artículo 10 de la Resolución CRC 2583 de 2010, solicitando las memorias de cálculo mediante las cuales los proveedores facturadores obtuvieron los costos reportados a la CRC.

En consecuencia, la CRC corroboró que las diferencias entre los valores reportados por unos y otros no estaban sustentadas en criterios técnicos eficientes y, por lo tanto, seguía presente la asimetría de información que se observaba desde antes de la aplicación de la metodología, lo cual constituía una oportunidad para que algunos operadores extrajesen rentas anticompetitivas, por cuanto los valores reportados distaban considerablemente de los valores establecidos en los contratos. De esta manera, la CRC encontró que el mecanismo de auto imputación basado en criterios objetivos y no discriminatorios redundó en una imputación de costos que no respondía a criterios de eficiencia.

Así las cosas, el 9 de mayo de 2011, la CRC publicó para discusión, revisión y debate con el sector, el documento regulatorio "Remuneración de la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo", junto con el proyecto de resolución correspondiente. Dicha propuesta regulatoria contenía medidas relacionadas únicamente con el valor tope para la remuneración de la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo. A partir de los diferentes comentarios recibidos por el sector, en referencia a la necesidad de incluir el servicio adicional de gestión operativa de reclamos, la CRC consideró necesario incluir un tope para la remuneración conjunta de los servicios en comento. Con esta propuesta regulatoria, la CRC buscaba corregir la asimetría identificada, a través de un instrumento regulatorio diferente a la auto imputación, para establecer la remuneración de la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo, a partir de criterios de eficiencia distributiva, acordes con las condiciones de competencia que benefician al sector y a los usuarios.

Así, con objetivo de determinar un precio promedio eficiente, es decir, que considerase los costos y utilidad razonable a partir de los montos declarados por los operadores, la CRC expidió la Resolución 3096 del 15 de julio de 2011, cuyo artículo 2º determinó que *"[e]n ningún caso, el valor de remuneración asociado a la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo, podrá ser superior a seiscientos ochenta y cinco pesos con setenta y seis centavos (\$685,76) por factura, precio que incluye la remuneración de tal instalación esencial, así como su respectiva utilidad y el IVA."*

Propuesta regulatoria: Revisión del valor regulado de facturación y recaudo y gestión operativa de reclamos.	Cód. Proyecto: 2000-71-22	Página 5 de 12	
	Actualizado: 16/06/2017	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Posteriormente, el 29 de diciembre de 2016 se publicó en Diario Oficial la Ley 1819 de 2016, “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.”, a través de la cual, la tarifa general del impuesto sobre las ventas (IVA) pasó de un 16% a un 19%.

Como consecuencia del cambio en la tarifa general del IVA, y teniendo en cuenta que el artículo 2° de la Resolución CRC 3096 (compilado en el Título IV, Capítulo 9, Artículo 4.9.1.1 de la Resolución CRC 5050 del 2016) dispuso que el valor de remuneración asociado a la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo incluye la remuneración de tal instalación así como su respectiva utilidad y el IVA, varios proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones han solicitado a esta Comisión que conceptúe respecto del valor tope para la instalación esencial de distribución, facturación y recaudo publicada para el año 2017, ya en vigencia de las tarifas de IVA contenidas en la Ley 1819 de 2016.

La entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016, que incrementó la tarifa general del impuesto sobre las ventas (IVA) de 16% a 19% motivó que algunos prestadores de servicios de comunicaciones remitieran a la CRC sus inquietudes en relación con el impacto que esta medida tributaria tendría sobre el valor regulado de remuneración de la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo que estableció la Resolución CRC 3096 (compilado en el Título IV, Capítulo 9, Artículo 4.9.1.1 de la Resolución CRC 5050 del 2016).

Frente a tales solicitudes de concepto, esta Comisión, en el marco del artículo 28 de la Ley 1755 del 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, ha conceptuado lo siguiente: (i) Para la actualización de los valores vigentes para 2017, la CRC tomó como valor base el tope regulado del año inmediatamente anterior, a saber: \$877,07 para la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo y de \$1.040,42 para la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo y servicio de gestión operativa de reclamos, y procedió a la aplicación del IAT, calculado para diciembre de 2016, con el fin de obtener el tope regulado a precios corrientes de enero de 2017; (ii) la Resolución CRC 3096 de 2011 (compilada en el Título IV, Capítulo 9 de la Resolución CRC 5050 de 2016) no contempló ningún criterio adicional de actualización distinto al IAT y, (iii) el IVA tenido en cuenta en la actualización del precio regulado de la referida instalación esencial, corresponde al reportado por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones en desarrollo del estudio y la propuesta regulatoria que motivó la expedición de la Resolución CRC 3096 de 2011.

Propuesta regulatoria: Revisión del valor regulado de facturación y recaudo y gestión operativa de reclamos.	Cód. Proyecto: 2000-71-22	Página 6 de 12	
	Actualizado: 16/06/2017	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

3. Efecto sobre la regulación de la expedición de la reforma tributaria

En atención a la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016 y a los comentarios presentados por los operadores, la CRC adelantó una revisión de la metodología aplicada en la Resolución CRC 3096 de 2011, con el fin de establecer el impacto que el incremento del IVA tendría sobre los valores regulados por este acto administrativo.

Como resultado de este análisis se destaca que los documentos metodológicos exponen que, dentro de las cifras que fueron insumo para el cálculo del precio promedio eficiente, es decir, aquellas que fueron declaradas por los operadores, se encontraban algunas cifras con IVA incluido, razón por la cual, consideró esta Comisión aplicar el IVA a todos los valores con el fin de hacerlos comparables. A continuación, se presenta, a manera de ejemplo, el modelo de ajuste de las cifras que la CRC aplicó para homogenizar los valores declarados por los operadores o PRST:

Tabla 1. Ejemplo de ajuste de los valores declarados por los PRST con y sin IVA

CONTRATO	VALOR F&R (COP\$)	Incluye IVA	+IVA
0001X	420,0	SI	420,0
0002X	390,0	NO	452,4

Fuente: Elaboración CRC.

Así, se encuentra que: **i)** en los trabajos internos de la CRC relacionados con la revisión de la implementación de la metodología propuesta por la Resolución 2583 de 2010 y propuesta de estimación de eficiencia, se observó que los contratos suscritos por operadores de servicios de comunicaciones, cuyos montos de facturación, recaudo y gestión de reclamos están actualizados a precios de 2010 de conformidad con la forma de actualización fijada en el correspondiente contrato de interconexión, incluyen el IVA , **ii)** el documento soporte CRC "Remuneración de la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo"¹, de marzo de 2011 presenta en detalle la metodología aplicada, la cual lleva a establecer "...el valor de eficiencia de la remuneración de la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo (...) a precios de 2010, IVA incluido, valor derivado de las estimaciones de economías a escala para un proveedor facturador promedio, valor que se procede a actualizar por el

¹ Ver, pg. 36 disponible en el siguiente vínculo:

https://www.crcm.gov.co/recursos_user/Documentos_CRC_2011/Actividades%20Regulatorias/Facturacion/DocumentoSoporte.pdf

índice de actualización tarifaria para contar con el valor que aplicaría para la vigencia 2011”² (subrayado fuera del texto).

En tal orden de ideas, se observa que los análisis que guiaron el documento soporte del Título IV, Capítulo 9 de la Resolución CRC 5050 de 2016 presentan la metodología para calcular el valor tope y que ésta hace mención expresa a la inclusión del IVA en todos los valores declarados por los operadores, los cuales fueron insumo para el cálculo de dicho valor regulado. Así las cosas, el aumento de la tarifa general del IVA conlleva a un aumento del valor tope establecido por la CRC en la misma magnitud, situación que motiva una modificación del Título IV, Capítulo 9, Artículo 4.9.1.1 de la Resolución CRC 5050 del 2016; toda vez que los cambios en la tarifa del IVA no atienden el objeto regulatorio de la Comisión respecto a la remuneración de la instalación esencial de distribución, facturación y recaudo.

4. Metodología propuesta para el ajuste de los valores regulados

Las consideraciones anteriormente expuestas permiten señalar la pertinencia de la actuación administrativa donde, la modificación del Título IV, Capítulo 9, Artículo 4.9.1.1 de la Resolución CRC 5050 del 2016 tiene como propósito que el tope regulado para la remuneración de la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo se aisle de los impactos que conllevan los cambios en variables que le son independientes como el aumento de la tarifa del IVA.

En la medida en que no han cambiado las razones de mercado que llevaron a la CRC a intervenir la tarifa de la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo, a la luz de los estudios y análisis adelantados por esta Comisión en el marco del proyecto regulatorio que motivó la expedición del Título IV, Capítulo 9, Artículo 4.9.1.1 de la Resolución CRC 5050 del 2016, relacionado con la determinación del tope regulatorio asociado a la remuneración de dicha instalación esencial, la Comisión considera necesario continuar regulando tal tarifa, aclarando que el ajuste o actualización que se propone en el presente documento se hace en consistencia con la eliminación de la expresión “y el IVA” para generar el efecto de aislamiento de factores ajenos al objeto regulatorio de dicho tope regulado.

En tal propósito, la metodología propuesta procede a la eliminación del IVA de los valores regulados para la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo, definidos en la Resolución CRC 3096 de 2011 (compilada en Título IV, Capítulo 9 de la Resolución CRC 5050 de 2016), cuya tarifa para ese entonces correspondía al 16%.

² Ibid. Página. 36.

Propuesta regulatoria: Revisión del valor regulado de facturación y recaudo y gestión operativa de reclamos.	Cód. Proyecto: 2000-71-22	Página 8 de 12	
	Actualizado: 16/06/2017	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

La información de los contratos empleada por la Entidad, incorporando el IVA en los valores de aquellos contratos que no lo contemplaban, fue la siguiente:

Tabla 2. Resultados de implementación de la Resolución CRC 2583 de 2010

PRS	C Fact y Rec	C. GOR	Utilidad	Valor Total	C Fact y Rec (sin IVA)	C. GOR (sin IVA)	Valor Total (sin IVA)
PRS 1	3.575,28	13.594,05	197,12	17.366,45	3.082,14	11.719,01	14.971,08
PRS 2	1.241,84	837,9	146,32	2.226,07	1.070,55	722,33	1.919,03
PRS 3	1.924,69	2.026,95	584,59	4.536,23	1.659,22	1.747,37	3.910,54
PRS 4	1.713,88	113,97	2,52	1.830,37	1.477,48	98,25	1.577,91
PRS 5	1.605,94	4.467,14	503,96	6.577,03	1.384,43	3.850,98	5.669,85
PRS 6	485,63	700,78	35,07	1.221,48	418,65	604,12	1.053,00
PRS 7	2.017,27	1.070,58	375,96	3.463,82	1.739,03	922,91	2.986,05
PRS 8	542,55	64,78	222,45	829,78	467,72	55,84	715,33
PRS 9	1.043,01	446,36	180,26	1.669,62	899,15	384,79	1.439,33
PRS 10	749,92	670,24	5,18	1.425,35	646,48	577,79	1.228,75
PRS 11	594,24	60,25	10,28	664,77	512,28	51,94	573,08
PRS 12	1.864,94	1.382,92	356,59	3.604,45	1.607,71	1.192,17	3.107,28
PRS 13	1.210,23	1.592,94	20,88	2.824,05	1.043,30	1.373,22	2.434,53
PRS 14	1.012,29	362,22	1.337,13	2.711,65	872,66	312,26	2.337,63
PRS 15	2.307,08	1.164,36	363,08	3.834,52	1.988,86	1.003,76	3.305,62
PRS 16	2.799,32	5.663,68	294,32	8.757,31	2.413,21	4.882,48	7.549,41
PRS 17	1.733,46	547,78	82,8	2.364,04	1.494,36	472,22	2.037,97
PRS 18	1.427,34	724,16	0,73	2.152,23	1.230,47	624,28	1.855,37
PRS 19	288,26	116,82	4,67	409,76	248,50	100,71	353,24
PRS 20	851,93	129,1	88,1	1.069,14	734,42	111,29	921,67
PRS 21	2.359,42	1.158,53	577,27	4.095,21	2.033,98	998,73	3.530,35
PROMEDIO	1.492,79	1.756,93	256,63	3.506,35	1.286,89	1.514,59	3.022,71
DESV EST	813,46	2.986,15	307,02	3.671,03	701,26	2.574,27	3.164,69
Coef. Var.	54,49	169,96	119,63	104,70	54,49	169,96	104,70

De la aplicación de la metodología propuesta y aplicada en el año 2011 para estimar el valor de remuneración, asociado a la instalación esencial de facturación y recaudo, y del valor de remuneración conjunto para la instalación esencial de facturación, distribución, recaudo y para el servicio de gestión operativa de reclamos, eliminando el IVA del valor estimado, se obtiene \$591,17 y \$701,31.

Estos valores son consistentes con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VR_{\sin IVA} = \frac{\$685,76}{1,16} = \$591,17$$

Donde el nuevo valor de remuneración sin IVA por factura ($VRC_{sin IVA}$), asociado a la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo, precio que incluye la remuneración de tal instalación esencial, resulta de descontar del valor regulado actual (\$685,76) el valor de IVA vigente al momento de expedición de la Resolución 3096 de 2011 (16%); y

$$VRC_{sin IVA} = \frac{\$813,52}{1,16} = \$701,31$$

Donde el valor de remuneración conjunto sin IVA por factura ($VRC_{sin IVA}$) para la instalación esencial de facturación, distribución, recaudo y para el servicio de gestión operativa de reclamos, precio que incluye la remuneración de la instalación esencial y el servicio adicional mencionados, así como su respectiva utilidad, resulta de descontar del valor regulado actual (\$813,52) el valor de IVA vigente al momento de expedición de la Resolución 3096 de 2011 (16%).

5. Propuesta regulatoria

Teniendo en cuenta lo expuesto en el presente documento, el borrador de resolución que se publica para discusión sectorial, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1078 de 2015, contiene las siguientes propuestas:

- Modificar el artículo 4.9.1.1 contenido en el Capítulo 9 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, en el sentido de eliminar la expresión "y el IVA" del mismo.
- Ajustar el tope regulado para la remuneración de que trata el artículo 4.9.1.1 contenido en el Capítulo 9 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, en atención a la eliminación de la expresión "y el IVA".

Así, tras la aplicación de esta propuesta regulatoria, el artículo 4.9.1.1 contenido en el Capítulo 9 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, quedaría de la siguiente manera:

"DETERMINACIÓN DE LOS TOPES REGULATORIOS PARA LA OBI: *Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que provean a terceros la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo, así como el servicio adicional de gestión operativa de reclamos, deberán establecer en su Oferta Básica de Interconexión (OBI) los valores asociados a su remuneración teniendo en consideración criterios de costos eficientes.*

Propuesta regulatoria: Revisión del valor regulado de facturación y recaudo y gestión operativa de reclamos.	Cód. Proyecto: 2000-71-22	Página 10 de 12	
	Actualizado: 16/06/2017	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

En ningún caso, el valor de remuneración asociado a la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo, podrá ser superior a quinientos noventa y un pesos con diecisiete centavos (\$591,17) por factura, precio que incluye la remuneración de tal instalación esencial, así como su respectiva utilidad.

En aquellos casos en los que se fije un valor de remuneración conjunto para la instalación esencial de facturación, distribución, recaudo y para el servicio de gestión operativa de reclamos, dicho valor no podrá ser superior a setecientos un pesos con treinta y un centavos (\$701,31) por factura, precio que incluye la remuneración de la instalación esencial y el servicio adicional mencionados, así como su respectiva utilidad.

Los valores establecidos en el presente artículo podrán ser actualizados anualmente haciendo uso del IAT a partir del 1º de enero de 2012.

PARÁGRAFO 1. Los valores a los que hace referencia el presente artículo deberán aplicarse a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución (Resolución CRC 3096 de 2011), en aquellas Ofertas Básicas de Interconexión que a tal fecha contengan un valor superior al previsto en esta resolución.

PARÁGRAFO 2. Los valores a los que hace referencia el presente artículo deberán aplicarse a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución (Resolución CRC 3096 de 2011), en aquellas relaciones de interconexión en las que las partes hayan acordado directamente un valor superior al previsto en este capítulo.”

6. Participación del Sector

Atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 2.2.13.3.2 del Decreto 1078 de 2015, los documentos publicados son sometidos a consideración del Sector entre el 16 de junio de 2017 y el 07 de julio de 2017. Los comentarios a la propuesta regulatoria serán recibidos a través del correo electrónico: facturación.recaudo@crcom.gov.co, vía fax al (57 1) 3198301, a través las redes sociales de la CRC en Twitter (@CRCCol) o en la página de Facebook “Comisión de Regulación de Comunicaciones”, o en las oficinas de la CRC ubicadas en la Calle 59A Bis No. 5 – 53 Piso 9, Edificio Link Siete Sesenta, de la ciudad de Bogotá D.C.”

Propuesta regulatoria: Revisión del valor regulado de facturación y recaudo y gestión operativa de reclamos.	Cód. Proyecto: 2000-71-22	Página 11 de 12	
	Actualizado: 16/06/2017	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

7. Referencias

- Decreto 2696 de 2004 (hoy compilado en el Decreto 1078 de 2015).
- Documento Regulatorio: "Remuneración de la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo" publicado para discusión junto con la propuesta regulatoria el 9 de mayo de 2011.
- Documento de respuesta a comentarios al proyecto Remuneración de la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo.
- Ley 1341 de 2009 "Por la cual se definen Principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-, se crea la Agencia Nacional del Espectro y se dictan otras disposiciones".
- Ley 1819 de 2016, "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones."
- Resolución CRC 2583 del 21 de julio de 2010.
- Resolución CRC 2597 de 2010.
- Resolución CRC 3096 del 15 de julio de 2011.
- Título IV, Capítulo 9, Artículo 4.9.1.1 de la Resolución CRC 5050 del 2016.

Propuesta regulatoria: Revisión del valor regulado de facturación y recaudo y gestión operativa de reclamos.	Cód. Proyecto: 2000-71-22	Página 12 de 12	
	Actualizado: 16/06/2017	Revisado por: Diseño Regulatorio	Revisión No. 2
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			